



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 92 De Miércoles, 7 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230022900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Ana Carmela Ramos Arrieta	Ernesto Perez Cabrera	05/06/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120230019800	Procesos Ejecutivos	Aurys Del Carmen Cantillo Berrio	Andres David Atencio Zamora	05/06/2023	Auto Rechaza
13001311000120230011000	Procesos Ejecutivos	Viviana Beatriz Vizcaino Bustamante	Ancizar Manuel Olarte Trillos	06/06/2023	Auto Levanta Medidas Cautelares
13001311000120220060800	Procesos Verbales	Edwin Javier Torres Mendoza	Tatiana Margarita Romero Yances	06/06/2023	Auto Fija Fecha
13001311000120000045400	Procesos Verbales	Nacy Uribe Silva	Jesus Alberto Pinzon Iriarte	05/06/2023	Auto Fija Fecha
13001311000120230020000	Procesos Verbales	Piedad De Los Angeles Castillo Berdugo	Fabian Enrique Fuenmayor Henriquez	05/06/2023	Auto Rechaza
13001311000120190044900	Procesos Verbales	Sindy Paola Garcia Coba	Adalberto Jose Chamorro Osorio	05/06/2023	Auto Ordena

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 7 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3f2625ad-3a70-498e-8c15-c1e2d77a2e5d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 92 De Miércoles, 7 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230019700	Procesos Verbales	Yulis Paola Gomez Castilla	Juan Carlos Herrera Ortega	05/06/2023	Auto Rechaza
13001311000120230005400	Procesos Verbales	Harvey Marcel Muñoz Velez	Nelda Esther Velez Tous	02/06/2023	Auto Ordena
13001311000120230005400	Procesos Verbales	Harvey Marcel Muñoz Velez	Nelda Esther Velez Tous	05/06/2023	Auto Ordena
13001311000120210021900	Procesos Verbales Sumarios	Consuelo Orozco Medina	Apolinar Ambrosio Romero Gloria	06/06/2023	Auto Fija Fecha
13001311000120230019600	Procesos Verbales Sumarios	Yaralis Vargas Hurtado	Samir Martinez Jmenez	05/06/2023	Auto Rechaza
13001311000120160002400	Procesos Verbales Sumarios	Carmen Cecilia Niño	Juan Camilo Vega Zuñiga	05/06/2023	Auto Ordena

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 7 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3f2625ad-3a70-498e-8c15-c1e2d77a2e5d



PROCESO VERBAL SUMARIO: ALIMENTOS DE MENORES

RAD No. 13001-31-10-001-2016-00024-00

DEMANDANTE: CARMEN CECILIA NIÑO OLIVEROS

DEMANDADO: JUAN CAMILO VEGA ZUÑIGA C.C 1.129.570.475

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte la necesidad de realizar un Control de legalidad de manera oficiosa, sobre la terminación de proceso de alimentos de menores, ordenado mediante auto de fecha 19 de febrero de 2016.

Por ello, se hace necesario encausar este asunto, en armonía con la facultad consagrada en el art 42 en su No 5 prevenir o remediar aspectos para sanear el proceso y la norma especial 132 de la misma obra ritual, sobre el deber del juez de realizar control de legalidad en cada etapa procesal, procediendo a dejar sin efectos el auto del 19 de febrero de 2016, mediante el cual terminó el proceso de alimentos de menores.

Y es que se encuentra que el demandado notificado del presente proceso, NO presentó oposición a la misma, por lo que era menester tener por cierto lo alegado por la demandante, sin necesidad de audiencia; así como el demandado ha venido autorizando a la demandante le sean entregados los depósitos por cuotas alimentarias, Y es que a pesar de la terminación antes aludida y la orden de levantamiento de medidas cautelares dentro del presente proceso, es de aclarar que la anterior medida no se hizo efectiva, por cuanto dentro del presente proceso, se han venido pagando regularmente desde el año 2016 hasta la fecha, los depósitos judiciales a la señora **CARMEN CECILIA NIÑO OLIVEROS**, en favor de las menores J.C.V.N y V.S.V.N.

Se pone de presente, que el demandado, como viene antedicho, JUAN CAMILO VEGA ZUÑIGA, presentó escrito en este proceso, en fecha 02 de mayo de 2019, mediante el cual solicita al despacho, le sean autorizados títulos en este proceso a la demandante y a favor de las menores, por lo cual se encuentra notificado por conducta concluyente desde esa fecha; encontrándose al día de hoy más que vencido el término para dar contestación u oponerse a la demanda, por lo que es de presumirse ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, amén que ha coadyubado la entrega de depósitos judiciales, en la forma que viene fijada.

Así las cosas, en providencia separada se dictará la sentencia correspondiente.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos la declaratoria terminación del proceso, ordenada mediante auto de fecha 19 de febrero de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Vencido el término de ley, ingrese el expediente al despacho para la condigna sentencia. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASP



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina
214 J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com**

PROCESO: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD

RADICADO NO 13001311000120220005400

DEMANDANTE: HARVEY MARCEL MUÑOZ VELEZ

DEMANDADOS: ORLANDO ENRIQUE MUÑOZ HERRERA Y NILDA ESTHER VELEZ TOUS .

INFORMESE SECRETARIAL:

Sra Juez paso el presente negocio a su despacho informándole que está pendiente para fijar fecha para la prueba A.D.N. Sírvase proveer.
Cartagena de Indias 02 de Junio 2.023. -

THOMAS TAYLOR J AY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. -Cartagena dos (02) de Junio año dos mil veintitrés (2.023).-

1º.-Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, que en el presente proceso se ordena la prueba de ADN de conformidad con el numeral 2 artículo 386 de C.G.P., se señala el día dos (02) de Julio del presente año a las diez (10:00) de la mañana para su práctica de la prueba ADN, cítese en legal forma a los integrantes del grupo familiar conformado por los señores HARVEY MARCEL MUÑOZ VELEZ ,, ORLANDO ENRIQUE MUÑOZ HERRERA Y NILDA ESTHER VELEZ TOUS , en la oficina del Instituto de Medicina legal ubicado en la calle 38ª No 50-100 en el Barrio Zaragocilla junto al Hospital Universitario.

2.- Téngase a la abogada DANIELA GIRALDO GIRALDO, como apoderada judicial de los señores ORLANDO ENRIQUE MUÑOZ HERRERA Y NILDA ESTHER VELEZ TOUS , en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Líbrese lo correspondiente FUS .

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2023 00054-00
TIPO DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: HARVEY MARCEL MUÑOZ VELEZ
DEMANDADO: ORLANDO ENRIQUE MUÑOZ HERRERA Y NELDA ESTHER VELEZ TOUS

INFORME SECRETARIAL. Junio 05 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso de impugnación de paternidad de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, D. T. y C., cinco (05) de junio dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante escrito presentado por los demandados el señor ORLANDO ENRIQUE MUÑOZ HERRERA y la señora NELDA ESTHER VELEZ, solicita se otorgue poder a la Dra. Daniela Giraldo Giraldo para actuar de conformidad dentro del presente proceso.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

CUESTION UNICA. Reconocer a la Dra. Daniela Giraldo Giraldo, como apoderada judicial de los demandados el señor ORLANDO ENRIQUE MUÑOZ HERRERA y la señora NELDA ESTHER VELEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



RADICADO: 13001 31 10 001 2023-00110 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: VIVIANA BEATRIZ VIZCAINO BUSTAMANTE
DEMANDADO: ANCIZAR MANUEL OLARTE TRILLOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de terminación, allegado por las partes al interior del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 05 de junio de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, denota la suscrita que en efecto fue allegado a través del correo electrónico institucional, solicitud de terminación del proceso, por parte de la apoderada judicial de la demandante, por acuerdo transaccional que solicita:

- “1. Aceptar el acuerdo transaccional celebrado entre las partes.*
- 2. Que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.*
- 3. Se proceda a decretar levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por este despacho.*
- 4. Que, si al momento de la terminación llegaren a existir descuentos por títulos judiciales, se ordene la entrega al demandado.*
- 5. Que se abstenga de condenar en costas a las partes por causa de la terminación del proceso.*
- 6. Renunciamos al término y ejecutoria favorable de esta providencia.*
- 7. Se hace expresa mención que el demandado se encuentra a paz y salvo con los gastos de educación y medicina prepagada de su hijo menor de edad, MATÍAS MANUEL OLARTE VIZCAINO, hasta el 31 de mayo de 2023, matrícula 2023- II, uniformes escolares, zapatos negros escolares.”*

Una vez constatado el contenido de la misma el cual se ajusta a lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P, este Despacho accederá a la solicitud de terminación.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la transacción celebrada entre las partes, en los términos, condiciones, monto y forma de pago convenida por éstos.

SEGUNDO. Declarar terminado el proceso Ejecutivo de Alimentos, por transacción. Precizando que el ejecutado se encuentra a paz y salvo con los gastos de educación y medicina prepagada del menor M.M.O.V.

TERCERO. Decretar el levantamiento de las Medidas Cautelares, que fueron decretadas contra el ejecutado.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si existen depósitos judiciales pendientes de pago, ORDENAR entrega de ellos al demandado.

CUARTO. Por secretaría ofíciase, de acuerdo a la transacción aprobada, de manera inmediata, en razón a la renuncia al término y ejecutoria acordada entre las partes, de la presente providencia, la cual se acepta.

QUINTO. Sin Costas, por así convenirlo las partes.

SEXTO. Ordenar el archivo del expediente previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

TC



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230019600
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: YURALIS VARGAS HURTADO
DDO: SAMIR MARTÍNEZ JÍMENEZ

SECRETARIA: Señora Jueza, paso el presente proceso promovido a través de Apoderado Judicial informándole que por auto del 19 de Mayo de esta anualidad, fue inadmitida y se advierte que se venció el término sin que fuera subsanado.-Cartagena de Indias, 5 de Junio de 2023.-

THOMAS TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FAMILIA. – Cartagena de Indias, cinco (5) de Junio año dos mil veintitrés (2.023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial lo allí afirmado, el Juzgado en consideración que la demanda no fue subsanada por el actor EN EL TÉRMINO CONCEDIDO, SE DISPONE SU RECHAZO (Art 90 CGP).-

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°.- Rechazar la presente demanda al no haberse subsanado en, conforme a lo expuesto.

2°.- Archívese el expediente, previas las anotaciones en el radicador correspondiente y aplicativo Tyba Web- Rama Judicial.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230019700
PROCESO: CESE DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DTE: YULIS PAOLA GÓMEZ CASTILLA
DDO: JUAN CARLOS HERRERA ORTEGA

SECRETARIA: Señora Jueza, paso el presente proceso promovido a través de Apoderado Judicial informándole que por auto del 19 de Mayo de esta anualidad, fue inadmitida y se advierte que se venció el término sin que fuera subsanado.-Cartagena de Indias, 5 de Junio de 2023.-

THOMAS TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FAMILIA. – Cartagena de Indias, cinco (5) de Junio año dos mil veintitrés (2.023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial lo allí afirmado, el Juzgado en consideración que la demanda no fue subsanada por el actor EN EL TÉRMINO CONCEDIDO, SE DISPONE SU RECHAZO (Art 90 CGP).-

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

- 1°.- Rechazar la presente demanda al no haberse subsanado, conforme a lo expuesto.
- 2°.- Archívese el expediente, previas las anotaciones en el radicator correspondiente y aplicativo Tyba Web- Rama Judicial.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230019800
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: AURYS DEL CARMEN CANTILLO BERRIO
DDO: ANDRÉS DAVID ATENCIO ZAMORA

SECRETARIA: Señora Jueza, paso el presente proceso promovido a través de Apoderado Judicial informándole que por auto del 19 de Mayo de esta anualidad, fue inadmitida y se advierte que se venció el término sin que fuera subsanado.-Cartagena de Indias, 5 de Junio de 2023.-

THOMAS TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FAMILIA. – Cartagena de Indias, cinco (5) de Junio año dos mil veintitrés (2.023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial lo allí afirmado, el Juzgado en consideración que la demanda no fue subsanada por el actor EN EL TÉRMINO CONCEDIDO, SE DISPONE SU RECHAZO (Art 90 CGP).-

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°.- Rechazar la presente demanda al no haberse subsanado, conforme a lo expuesto.

2°.- Archívese el expediente, previas las anotaciones en el radicator correspondiente y aplicativo Tyba Web- Rama Judicial.

.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120230020000
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE: PIEDAD DE LOS ANGELES CASTILLO BERDUGO
DDO: FABÍAN ENRIQUE FUENMAYOR HENRIQUEZ

SECRETARIA: Señora Jueza, paso el presente proceso promovido a través de Apoderado Judicial informándole que por auto del 19 de Mayo de esta anualidad, fue inadmitida y se advierte que se venció el término sin que fuera subsanado.-Cartagena de Indias, 5 de Junio de 2023.-

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FAMILIA. – Cartagena de Indias, cinco (5) de Junio año dos mil veintitrés (2.023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial lo allí afirmado, el Juzgado en consideración que la demanda no fue subsanada por el actor EN EL TÉRMINO CONCEDIDO, SE DISPONE SU RECHAZO (Art 90 CGP).-

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

- 1°.- Rechazar la presente demanda al no haberse subsanado, conforme a lo expuesto.
- 2°.- Archívese el expediente, previas las anotaciones en el radicator correspondiente y aplicativo Tyba Web- Rama Judicial.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público Consejo Superior
de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2021 00219-00
TIPO DE PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: CONSUELO OROZCO MEDINA
DEMANDADO: APOLINAR AMBROSIO ROMERO GLORIA

INFORME SECRETARIAL: 05 de junio de 2023. Señora juez a usted el presente proceso de Alimentos, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de alimentos en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única oral de que trata el art. 392 del C.G. del P., diligencia en la que absolverán interrogatorio que le formulara el juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, se señala **las 9:00 a.m. horas, del día miércoles (14) de junio del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia única oral de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de **la plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.



República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público Consejo Superior
de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 392 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el **día miércoles 14 de junio del año 2023, a las 9:00 A.M**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.
2. **PRUEBAS:** Téngase como prueba los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: No solicitó práctica de pruebas

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:

TESTIMONIO de YANET RODRÍGUEZ MORENO

INTERROGATORIO DE PARTE de CONSUELO OROZCO MEDINA

La citación y comparecencia de la testigo estará a cargo de la parte interesada, quien debe velar por ello. (Art 217 CGP).

Se advierte a las partes que, si después de ser escuchadas en interrogatorio y a partir de los documentos aportados a la actuación el Despacho encuentra suficientemente esclarecidos los hechos relevantes del litigio, prescindirá o limitará los testimonios antes decretados, todo ello conforme al inciso 2º del art. 212 del C. G. del P.

La audiencia se sujetará a las reglas del Art 107 CGP.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00299-00

PROCESO LIQUIDACION Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: ANA CARMELA RAMOS ARRIETA

DEMANDADO: ERNESTO PEREZ CABRERA

Constancia secretarial: 05 de Junio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Liquidación y Disolución de Sociedad Patrimonial, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer

**THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda de Liquidación y Disolución de Sociedad Patrimonial de la referencia, el Despacho advierte que, en la misma No se aporta Certificado de libertad y Tradición del inmueble que se alega es propiedad de los compañeros permanentes.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Liquidación y Disolución de Sociedad Patrimonial** presentada por ANA CARMELA RAMOS ARRIETA

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3º. Reconózcase personería jurídica a la abogada Surely Olea Bonfante, para actuar como apoderada judicial de la señora ANA CARMELA RAMOS ARRIETA, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2019-00449-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: ADALBERTO CHAMORRO OSORIO
DEMANDADO: SINDY PAOLA GARCIA COBA

INFORME SECRETARIAL. Junio 05 del año 2023, Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo de alimentos a continuación de la referencia, la cual se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, D. T. y C., cinco (05) de junio dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante escrito presentado por la demandada la señora SINDY PAOLA GARCIA COBA, solicita se le revoque poder a la Dra. Adriana Lucia Castellón Guardo para actuar de conformidad dentro del presente proceso.

Por lo anterior, este Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

CUESTION UNICA. **Aceptar** la revocatoria de poder presentada por la demandada la señora SINDY PAOLA GARCIA COBA a la Dra. Adriana Lucia Castellón Guardo, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, D. T. y C.

Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 130013110001-2000-00-454-00

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DTEs: NANCY URIBE SILVA Y JESÚS ALBERTO PINZÓN IRIARTE

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a usted el presente proceso que se encuentra para programar fecha de audiencia. Provea.

**THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., junio (05) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho se encuentra el presente trámite liquidatorio de la sociedad conyugal que en su momento hubo entre las partes convocadas en el día de hoy, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de la publicación del emplazamiento a los eventuales acreedores de la sociedad en mención, se encuentran vencidos. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del art.501 del C. G. del P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes al interior del aludido trámite.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el artículo 501 del C.G. del P, **se señala las 10:00 a.m. horas, del día martes (13) de junio del año 2023**, a fin de llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes, dentro del presente trámite liquidatorio de la sociedad conyugal que en su momento existió.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus respectivos apoderados o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinden el apoyo técnico que facilite la conexión.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se insta a las partes para, con antelación a la realización de la audiencia, alleguen el inventario y avalúos de los bienes, en la forma indicada en el numeral 1° del art. 501 del C. G. del P.

Se pone de presente a las partes que, si presentan la partición de común acuerdo o cualquier otro arreglo que ponga feliz término al presente proceso, el Juzgado, en la misma audiencia y sin más trámite, dictará sentencia aprobatoria del mismo,

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

Primero: Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 501 del C.G del P. La audiencia **que se llevará a cabo a las 10:00 a.m. horas, del día martes (13) de junio del año 2023**, por medio virtual, mediante la plataforma **Microsoft Teams**.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



RAD No. 13001-31-10-001-2022-00608-00

PROCESO CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: EDWIN JAVIER TORRES MENDOZA

DEMANDADO: TATIANA MARGARITA ROMERO YANCES

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a usted el presente proceso que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., junio (05) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho se encuentra el proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** de la referencia, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, razón por la cual, de se llevará a cabo con lo dispuesto en el art. 372 del C.G. del P y se decretarán las pruebas.

Diligencia en la que se registrá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollará por medio de las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación del litigio y el interrogatorio a las partes, previniendo que de ser posible agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem,

Encontramos que la ley 2213 del 2022, implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, se convoca a las partes, para **el día martes, 13 de junio de 2023, a las 2:00 p.m.** para llevar a cabo la audiencia de la que trata el 373 del C.G. del P.

Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con **treinta (30) minutos de anticipación**, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se **incluye el link del proceso físico escaneado** junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 373 del CGP, para **el día martes, 13 de junio de 2023, a las (2:00 p.m.)**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.
2. **PRUEBAS:** Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por las partes, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena